



Real Decreto Ley 18/2017, por el que se modifican el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad

La Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 “*por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos*”, surge con el objeto de aumentar y mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las empresas, con el objetivo de identificar riesgos para la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, consumidores y la colectividad en general.

Por otro lado, dicha Directiva amplía el contenido exigido en el informe anual de gobierno corporativo que deben publicar las sociedades anónimas cotizadas, con el objeto de mejorar la transparencia y facilitar la comprensión de la organización empresarial y de los negocios de la empresa.

Con el objeto de trasponer la mencionada directiva a nuestro ordenamiento, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado en su página web el mencionado Real Decreto Ley ***por el que se modifican el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad***; y podéis acceder al mismo también pinchando directamente [aquí](#).

Estado de información no financiera

Las empresas afectadas deben preparar **un estado de información no financiera** que contenga información relativa, por lo menos, a **cuestiones medioambientales, sociales y relativas al personal, a los derechos humanos, y a la lucha contra la corrupción y el soborno**.

Así, en lo que se refiere a cuestiones **medioambientales** se incluirá información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.

Respecto a las cuestiones **sociales y relativas al personal**, se incluirá información sobre las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios

fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades.

En relación con los **derechos humanos**, el estado de información no financiera podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y, en su caso, sobre las medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos.

Y, por último, en relación con la **lucha contra la corrupción y el soborno**, el estado de información no financiera podría incluir información sobre los instrumentos existentes para luchar contra los mismos.

Informe anual de gobierno corporativo

Adicionalmente, en este informe se incluirá una **descripción de la política de diversidad** en relación con el consejo de administración de la empresa por lo que respecta a cuestiones como la edad, el sexo, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales, los objetivos de esa política de diversidad, etc.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de los requisitos sobre divulgación de información no financiera se extiende a las **sociedades anónimas**, a las de **responsabilidad limitada** y a las **comanditarias por acciones** que, de forma **simultánea**, **tengan la condición de entidades de interés público** cuyo **número medio de trabajadores empleados** durante el ejercicio sea **superior a 500** y, adicionalmente, se consideren **empresas grandes**, en los términos definidos por la Directiva 2013/34.

Asimismo, las sociedades EIP que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación siempre que el **grupo se califique como grande** en los términos de la mencionada Directiva 2013/34 y el número medio de **trabajadores empleados** durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el **grupo sea superior a 500**.

No obstante, una empresa dependiente perteneciente a un grupo estará exenta de la obligación anterior si dicha empresa y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa. Por otro lado, y en cualquier caso, las pequeñas y medianas empresas quedan eximidas de la obligación de incluir una declaración no financiera, así como de requisitos adicionales vinculados a dicha obligación

Informe del auditor

Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de cuentas únicamente **deben comprobar que se haya facilitado el estado de información no financiera**. En este sentido, este Real Decreto-Ley modifica la redacción del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de

Cuentas, sobre el informe de auditoría de cuentas anuales de entidades consideradas de interés público a efectos de esa ley, para incluir y precisar la **actuación de los auditores de cuentas**, tanto en relación con los **estados de información no financiera**, como en relación con la **información sobre diversidad** incluida en el **informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas**. **En ambos casos**, conforme a lo previsto en la Directiva 2014/95/UE, **la actuación del auditor se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado en los informes correspondientes**.

Modificaciones normativas

De acuerdo con lo anterior, la transposición de la Directiva 2014/95/UE al ordenamiento español obliga a modificar determinados preceptos relativos al informe de gestión (Código de Comercio y TRLSC), así como los referidos al informe anual de gobierno corporativo (TRLSC), y a la actuación de los auditores de cuentas en relación con esas materias (LAC).

Entrada en vigor

Este Real Decreto-Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE (25 noviembre de 2017).

Las modificaciones introducidas por este Real Decreto-Ley serán de aplicación para los **ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017**. **Los dos ejercicios computables, a efectos de lo dispuesto en los artículos 49.5.b) del Código de Comercio y 262.5.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital serán el citado ejercicio 2017 y el inmediato anterior**.

Este Real Decreto Ley se encuentra a disposición de los interesados en nuestra página web en Legislación/BOE y también podéis acceder al mismo pinchando directamente [aquí](#).

Esperamos que este documento sea de vuestro interés y, como siempre, quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que necesitéis.

Departamento Técnico
REA+REGA Auditores del CGE